

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-175-13-11-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante referido como "Consejo Transitorio"), específicamente se determinó que este: *"evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación, pudiendo, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus periodos (...) Del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia."*

Que, el 23 de marzo de 2018, el Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-23-03-2018. Sin perjuicio de lo cual, en cumplimiento del mandato popular, el Consejo Transitorio efectuó la evaluación de los miembros del Consejo Nacional Electoral y el 31 de agosto de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018, ratificó la cesación de los consejeros de este órgano por haber incumplido con los cinco parámetros fijados para la evaluación. En la misma fecha, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-074-01-08-2018, este Pleno resolvió designar consejeros encargados del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que el proceso electoral no se afecte, mientras se sustanciaba el proceso de selección y designación de sus miembros definitivos.

Que, el artículo 224 de la Constitución señala: *"Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley."* En observancia de estar norma, el 01 de agosto de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 el Pleno resolvió expedir el *"Mandato para el concurso de selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral"*. En este, se regularon los requisitos e inhabilidades de los postulantes, así como la sustanciación de la fase de méritos de los postulantes.

Que, mediante resolución No. CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, dictó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Que, una vez concluida la primera fase de méritos, el 24 de octubre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-166-24-10-2018, el Consejo Transitorio emitió la lista de los catorce (14) candidatos seleccionados para la fase de impugnación ciudadana. El Pleno recalca que, para esta primera selección, se buscó garantizar la idoneidad de los postulantes, por lo que, el Consejo no solamente contabilizó los méritos, sino, también

valoró: probidad, ausencia de conflictos de intereses y aptitud de los postulantes para el cargo. Ello, en razón de que, el Consejo Transitorio buscó corregir las falencias encontradas en anteriores concursos, valorando el perfil del postulante en conjunto. Consecuentemente, en la lista de los 14 postulantes, se habilitó solamente a aquellos que calificaron como idóneos para ocupar el cargo de consejeros.

Que, efectuada la primera selección, el Consejo Transitorio, continuó con la fase de impugnación ciudadana. Así, el 09 de noviembre de 2018, en Sesión Extraordinaria de Pleno, mediante Acta 028-T-E-09-11-2018, el Pleno aprobó el "Informe de Impugnaciones de la Comisión Técnica de Selección Ciudadana para la Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral", y se señaló para el 13 de noviembre de 2018 la audiencia pública de impugnación ciudadana de los candidatos: Blanca Cecilia Tigse Velasque, Camila Moreno Subía y Luis Fernando Verdesoto Custode.

Que, el Consejo Transitorio, en cumplimiento de sus competencias otorgadas en el anexo 3, y el principio de eficacia reconocido en el artículo 227 de la Constitución, ha determinado que la etapa de oposición prevista en el artículo 224 de la Constitución debe efectuarse una vez concluida la impugnación ciudadana. Lo anterior, debido a la celeridad que este proceso requiere dentro del periodo electoral y como mecanismo para garantizar la mejora, objetividad y transparencia del proceso. De esta forma, la fase de oposición se sustanciará solamente respecto de aquellos postulantes que hubieren sido habilitados previamente por el Pleno -en la fase de méritos- y, por la ciudadanía -en la fase de impugnación-, operando como un mecanismo para seleccionar a los mejores postulantes entre aquellos que se encuentran habilitados para ser designados.

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018 y en ejercicio de las atribuciones previstas en el anexo 3, y la Constitución resuelve expedir el siguiente:

MANDATO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS Y LAS POSTULANTES AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Art. 1. Oposición. - El Pleno del Consejo Transitorio convocará a comparecencia oral a los postulantes que hayan superado la fase de impugnación ciudadana. La comparecencia oral tiene como finalidad garantizar la intermediación dentro del proceso, de esta forma, se busca que los consejeros conozcan personalmente a los postulantes y valoren su intervención en función de los criterios previstos en esta sección.

Art. 2. Intervinientes. - A la comparecencia pública asistirán:

- (a) El Pleno del Consejo Transitorio;
- (b) La Comisión Ciudadana: comparecerá en su calidad de ente vigilante del proceso. La inasistencia de los comisionados no impedirá la sustanciación de la diligencia; y,
- (c) Los postulantes convocados: deberán acudir a la comparecencia oral en el día y hora señalados para el efecto. La inasistencia de los postulantes implicará su inmediata descalificación dentro del proceso.

Art. 3. Sustanciación. -El presidente del Consejo, o su delegado, dirigirá la sustanciación de las comparecencias, de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) Instalada la diligencia, el secretario general dejará constancia de los asistentes en la comparecencia;
- (b) El Pleno asignará por sorteo a cada postulante un (1) tema, dentro de los contenidos en el artículo 4 para que efectúe su exposición;
- (c) Cada postulante efectuará la exposición por hasta 15 minutos;
- (d) Concluida la intervención de cada postulante, los consejeros efectuarán preguntas a los postulantes, de acuerdo a los criterios previstos en el presente Mandato;
- (e) Los miembros de la Comisión Ciudadana no podrán intervenir durante la diligencia;
- (f) Las comparecencias orales de los postulantes serán transmitidas EN VIVO a través de la página web institucional; y,
- (g) Finalizada la diligencia, el secretario sentará el acta correspondiente, misma que formará parte íntegra del proceso de selección.

Art. 4.- Temas de la comparecencia. – El Pleno del Consejo Transitorio seleccionará dentro de los siguientes temas:

- (a) Propuestas de reformas a la normativa electoral vigente que sugiere el postulante y explicación de cada una. En caso de no efectuar ninguna propuesta, deberá exponer su posición justificando la ausencia de necesidad de reformas;
- (b) Exposición de las principales fortalezas y debilidades en la gestión del Consejo Nacional Electoral y propuesta de las acciones requeridas para solventarlas; y,
- (c) Propuestas de política pública direccionada a prevenir y combatir la corrupción en la Función Electoral.

En todos los casos, los postulantes deberán como mínimo: mostrar la problemática que aborda cada tema y detallar su propuesta, especificando la aplicación de principios fundamentales de transparencia, ética y probidad en el ejercicio de las funciones a las que postulan.

Art. 5.-Preguntas. – Cada postulante deberá responder al menos dos (2) preguntas direccionadas a evaluar los criterios previstos en el presente Mandato. Estas preguntas deberán efectuarse sobre la base de los temas de la comparecencia, sin que el tema asignado al postulante inicialmente limite a las preguntas, ni la reflexión en valores y aptitudes durante el desempeño en el cargo. Los consejeros podrán especialmente consultar sobre los principios de ética aplicables al servicio público.

Art. 6.- Criterios de valoración. – Los consejeros evaluarán la comparecencia de los postulantes de acuerdo a:

Criterio	Ítem	Porcentaje
(1) Conocimiento técnico sobre la problemática referida	Referencias sobre la normativa aplicable	25 %
	Conocimiento de los desafíos de gestión que presenta el Consejo Nacional Electoral	25 %
(2) Propuesta	Aporte al fortalecimiento de la democracia electoral e institucionalización del país.	20%

	Profundidad y contenido de la propuesta: análisis comparado con otros sistemas, explicación de prácticas exitosas, comparación con alternativas fracasadas, coherencia, pertinencia y eficiencia.	30%
Total		100%

Art. 7.- Asignación del puntaje. - Cada consejero asignará el puntaje de forma individual a cada uno de los postulantes. El puntaje final será determinado en promedio de cada uno de estos.

Art. 8.- Resultado de la valoración. - Concluida la comparecencia oral, el Pleno continuará con el proceso conforme indica el artículo 26 del "Mandato para el concurso de selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral". En la Resolución de designación, el Pleno motivará la selección de las autoridades, en función de los méritos acreditados por los postulantes y, los resultados de la fase de posición.

DISPOSICIONES FINALES:

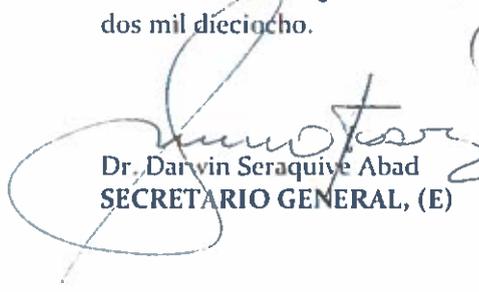
PRIMERA.- El presente Mandato entrará en vigencia desde el momento mismo de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a los correos electrónicos de los 14 postulantes y a la Coordinación de Comunicación del CPCCS-T para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. En Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (E)



 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría general
 Número Fojas: 3
 Quito, 13/11/2018

SECRETARIA